

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2015/ama

28 de enero de 2015

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	28 / 01 / 2015
HORA:	10:47 am
Recibido por:	Astrid Landaverde
Clave/Archivo	SIGET-93

Ingeniero
Miguel Roberto Campos
Presidente de la Junta Directiva de la
Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.
Km 12½ Carretera al Puerto de La Libertad
Nuevo Cuscatlán, La Libertad

Estimado Ingeniero Campos:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 23-E-2015

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.
San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce del mes de enero del año dos mil quince.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; mediante el Acuerdo No.185-E-2012 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se aprobó el “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL CARGO POR CAPACIDAD PERÍODO 2012-2016”.
- II. Por otra parte, por medio del Acuerdo No. 185-E-2012 se aprobó el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista en SIETE 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.58/kW-mes) para el quinquenio comprendido del año dos mil doce al dos mil dieciséis, ambos años inclusive, sujeto a la fórmula de actualización que posteriormente debía aprobar la SIGET.
- III. Mediante el Acuerdo No. 375-E-2012 de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se aprobó el procedimiento para los ajustes anuales del Cargo por Capacidad, por tanto, esta Superintendencia debe ajustar dicho cargo cada año, tomando en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index –CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustando el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%. Específicamente debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos (CPI-U: Consumer Price Index for all Urban Consumers. Base: período

1982-1984=100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor).

- IV. Por medio del Acuerdo No. 9-E-2014 de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, esta Superintendencia aprobó ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.74/kW-mes). Dicho valor también fue utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se llevaron a cabo durante el año dos mil catorce.
- V. En el Acuerdo No. 375-E-2012 antes citado, se establece que la variación del CPI se calcula punto a punto utilizando los CPI correspondientes al segundo mes previo al mes en que entra en vigencia el Cargo por Capacidad.
- VI. Por medio de Memorando de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, la Gerencia de Electricidad manifestó lo siguiente:

“” (...) para el ajuste de enero de dos mil quince, deberá adoptarse como CPI_n en la fórmula de ajuste, el CPI-U correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce. En cuanto al CPI_{n-1} que se utilizará de base, se adopta el CPI-U del mes de noviembre de dos mil trece. Se indican a continuación los valores correspondientes:

CPI-U

- *Noviembre de 2013: 233.069*
- *Noviembre de 2014: 236.151*

De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U resultante es de 1.32%. En consecuencia, y según lo especificado en este considerando, la variación por la que debe ajustarse el Cargo por Capacidad vigente, es por un valor de 0.82%, el cual resulta de restar 0.5% a la variación de 1.32% anteriormente indicada, dando un factor de ajuste de 1.0082, el cual al multiplicarlo por el Cargo por Capacidad vigente de US\$7.74/kW-mes, da como resultado un Cargo por Capacidad Ajustado de US\$7.80/kW-mes.”””

Adicionalmente, mediante Memorando de fecha catorce de enero de este año, la Gerencia de Electricidad amplió la fundamentación normativa y técnica del análisis anterior, en los términos siguientes:

- “a) En la Ley General de Electricidad y en su Reglamento, se establecen disposiciones que definen bajo el modelo de mercado basado en costos de producción, el pago mensual para todos los generadores de un Cargo de Capacidad por cada KW de capacidad firma instalada, así como su ajuste y utilización para la determinación de la tarifa de energía a trasladar al usuario final.*

b) *A través del Cargo de Capacidad los generadores reciben los ingresos para compensar en parte sus costos fijos de operación y mantenimiento; debe tomarse en cuenta que dicho cargo sirve de referencia para la valoración de las transacciones de capacidad firme en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) y como precio base de potencia utilizado para los Contrato de Suministro que se suscriben a través de procesos de licitación. Entre las disposiciones normativas relevantes están las siguientes:*

– *El artículo 79 de la Ley General de Electricidad establece que los precios incluidos en los pliegos tarifarios deberán basarse, entre otros, en los precios de energía y capacidad contenida en contratos de largo plazo aprobados por la SIGET y adjudicados mediante proceso de libre competencia, así como en el precio promedio de la energía en el Mercado Regulador del Sistema (MRS), en el nodo respectivo.*

– *El artículo 67M del Reglamento de la Ley General de Electricidad (RLGE) establece:*

“El precio para valorar las transacciones de capacidad firme que resulten del balance anual que se realice en el Mercado Mayorista de Electricidad, se denominará cargo por capacidad y se determinará igual al costo por kilowatt de inversión anualizado más costo fijo de operación de una unidad eficiente para otorgar respaldo y capacidad adicional en el período de control del sistema, amplificado en un margen de reserva y en un factor de pérdidas correspondiente a las horas de mayor demanda.

El cargo por capacidad y la fórmula de reajuste del mismo serán determinados y actualizados cada cinco años por la SIGET. La determinación de los costos de inversión, costos fijos de operación y vida útil de la máquina más económica para el servicio de potencia de punta y respaldo, considerando el tamaño, localización y características técnicas y económicas adecuados a la realidad del sistema eléctrico, serán determinados mediante un estudio contratado por la SIGET con una empresa consultora especializada.

El margen de reserva no será inferior a 10% ni superior a 20%.”

– *El Artículo 86D del citado Reglamento dispone:*

“El precio base de potencia que regirá cada contrato de suministro corresponderá en cada punto de suministro al cargo de capacidad vigente en el MRS a la fecha de la licitación. De no encontrarse en vigencia un cargo de capacidad en el MRS, el precio base de potencia que regirá cada contrato de suministro será definido por la SIGET, de manera tal que refleje el costo unitario de capital y de costo fijo de operación y mantenimiento de una unidad eficiente para otorgar respaldo y capacidad adicional en el período de control del sistema”.

- c) En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 67M del RLGE, mediante el Acuerdo No. 29-E-2007 de fecha doce de enero de dos mil siete, la SIGET aprobó el Cargo por Capacidad y su respectiva fórmula de indexación anual, vigentes en el quinquenio 2007-2011.
- d) Dada la actualización quinquenal del Cargo por Capacidad establecida en el Art. 67M del RLGE, la SIGET contrató los servicios de consultoría para el cálculo del Cargo por Capacidad correspondiente al quinquenio 2012-2016. Como resultado de la consultoría, mediante el Acuerdo No.185-E-2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la SIGET aprobó el "PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL CARGO POR CAPACIDAD PERÍODO 2012-2016". Asimismo, se aprobó el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista en US\$7.58/kW-mes, para el quinquenio antes referido.
- e) Mediante el Acuerdo No. 375-E-2012 de fecha 25 de mayo de 2012, la SIGET aprobó el procedimiento para los ajustes anuales del Cargo por Capacidad, estableciéndose que esta Superintendencia debe ajustar el Cargo por Capacidad cada año, tomando en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index -CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustando el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%.
- f) Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 375-E-2012 antes referido, anualmente la SIGET ha ido ajustando el Cargo por Capacidad:
- Por medio del Acuerdo N° 41-E-2013 de fecha 7 de enero de 2013, esta Superintendencia aprobó ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a US\$7.68/kW-mes, vigente para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2013.
 - Por medio del Acuerdo N° 9-E-2014 de fecha 9 de enero de 2014, la SIGET aprobó ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a US\$7.74/kW-mes, vigente para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.
 - Para el presente año 2015, corresponde a la SIGET ajustar el Cargo por Capacidad, valor que tendrá vigencia a partir del primero de enero hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir de la fórmula de ajuste del Cargo por Capacidad que se detalla a continuación, el valor resulta en US\$7.80/kW-mes.

$$CCA_n = CCA_{n-1} \left[\left(\frac{CPI_n - CPI_{n-1}}{CPI_{n-1}} - 0.005 \right) + 1 \right]$$

CCA _n	7.80	1.0082	Precio aplicable del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, redondeado a dos decimales
CCA _{n-1}	7.74		
CPI _n	236.151		Corresponde a noviembre 2014.
CPI _{n-1}	233.069		Corresponde a noviembre 2013.
Variación:	1.32%		

En razón de lo anterior, mediante memorándum MM-2014-12-153, se remitió la propuesta de acuerdo y la información de respaldo para el cálculo del ajuste del cargo por capacidad para el año 2015, con el objeto de que se realice la revisión legal del mismo, las gestiones correspondientes para su aprobación, y su posterior notificación a todos los participantes del mercado mayorista de electricidad y a la Unidad de Transacciones.”

- VII. Con base en lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta los informes de la Gerencia de Electricidad, es procedente ajustar el Cargo por Capacidad, fijando un valor de SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.80/kW-mes). Dicho ajuste tiene una vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales y con base en los artículos 79 de la Ley General de Electricidad, 67 M y 86 D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Acuerdo No. 375-E-2012, ACUERDA:

- a) Ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.80/kW-mes). Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se lleven a cabo durante el año dos mil quince;
- b) El Cargo por Capacidad Ajustado, tiene vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive.
- c) Notifíquese y Publíquese. “B N Coto Estrada” “Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones” “Rubricada”.

Atentamente,



J. Gilberto Cruz Olmedo
Gerente de Electricidad